

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Logroño por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado con el número 17.966 en esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Logroño. Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 kV., formada por tres conductores de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. La longitud será de 60 metros, con arranque en el apoyo número 29 de la línea de «La Isla», y final en el centro de transformación «Isla».

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 kVA., denominado «Isla», en Logroño.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 2 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe accidental.—708-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en la plaza de Julio Cervera de esta capital, en solicitud de declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica a 22 kV., cuya autorización administrativa fué otorgada por esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, el 16 de noviembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 141, de 25 de noviembre de 1966, comprendiendo la conexión por medio de 1.890 metros de línea aérea de las subestaciones de Geneto y Taco, con tres conductores de aluminio-acero de 119 milímetros cuadrados, sobre aisladores rígidos y torres metálicas.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea reseñada, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por la misma, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el citado Reglamento.

Por el concesionario se dará cumplimiento, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación personal de la presente Resolución, a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—688-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la legislación vigente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita: Línea a 13.200 V., de 1.472 metros de longitud, reformada de otra ya existente, dotándole de postes de hormigón y metálicos y conductor Al-Ac. de 116,2 milímetros cuadrados e ins-

talando un centro de transformación de 400 kVA. tipo intemperie en la zona de Cañada de Puente Duero, partiendo del centro de transformación de La Rubia y formando parte del enlace entre la subestación de La Olma y la de Cañada de Puente Duero, para cuya instalación fué autorizada la Empresa con fecha 5 de febrero de 1968.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada contra la Dirección General de la Energía en forma y plazos acostumbrados

Valladolid, 19 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—690-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle del Veinte de febrero, número 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la legislación vigente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita: Línea a 13.200 V., de 13.408 metros de longitud, compuesta de apoyos de hormigón, aisladores rígidos y de cadena y conductor al-ac. de 43,05 milímetros cuadrados, que teniendo su origen en Montemayor de Pililla pase por Camporredondo, Santiago del Arroyo y San Miguel del Arroyo a fin de mejorar el servicio en estas últimas localidades, sustituyendo la actual línea por la que se describe, para cuya construcción fué autorizada la Empresa con fecha 8 de febrero de 1968.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en forma y plazos reglamentarios.

Valladolid, 27 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—711-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle del Veinte de febrero, número 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la legislación vigente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita: Línea eléctrica trifásica de 454 metros de longitud y centro de transformación de 50 KVA., denominado «Escuelas», en Casasola de Arión, compuesta la línea de poste de hormigón, aislador rígido y de cadena y conductor al-ac. de 43,05 milímetros cuadrados, para cuya instalación fué autorizada la Empresa con fecha 8 de febrero de 1968.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en forma y plazos reglamentarios.

Valladolid, 27 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—710-B.

RESOLUCION de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de la parcela que se cita, adscrita por la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada «María José», situada en el paraje «Sasillo de la Marcuera», del término municipal de Ejea de los Caballeros.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con fecha 16 de febrero de 1968, ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas con motivo de la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada «María José», situada en el paraje «Sasillo de la Marcuera», del término municipal de Ejea de los Caballeros, para lo que previamente fué concedido por el Consejo de Ministros a don Santiago Asensio Castillo, propietario de la citada cantera y de la industria anexa de cerámica para la construcción, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, según decreto del Ministerio de Industria número 2401, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1964;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1965 por este Gobierno Civil fué dictada resolución declarando la necesidad de ocupación de la parcela de una hectárea noventa y una áreas y veinte centiáreas (19 120 metros cuadrados) que a continuación se describe: Propietario. Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros. Clase de la finca: Cereal secano de tercera Polígono parcelario número 7 Numeración de la parcela: 466. Paraje: Monte Marcuera, partido Eras Altas o Campo San Gil. Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela;

Resultando que contra la resolución arriba indicada dictada por este Gobierno Civil fué interpuesto recurso de alzada ante el Ministro de Industria por don Juan Manuel Escudero Molins, en nombre y representación de don Juan Conde Pérez, por medio de escrito, presentado el día 19 de noviembre de 1965:

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 2 de noviembre de 1966 resolvió el citado recurso de alzada, anulando la resolución recurrida y reponiendo el expediente para que se dictara nueva resolución debidamente motivada, hechas las comprobaciones que se estimasen precisas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 2 de noviembre de 1966, por este Gobierno Civil se dictó el 12 de enero de 1967 nueva resolución declarando la necesidad de ocupación de la parcela descrita en el primer resultando de esta resolución;

Resultando que contra esta nueva resolución interpone recurso de alzada ante el Ministro de Industria, en 2 de febrero de 1967, don Juan Manuel Escudero Molins, en representación de don Juan Conde Pérez;

Resultando que el ministerio de Industria, mediante Orden de 8 de enero de 1968 estimó el expresado recurso de alzada, anulando la resolución recurrida y reponiendo el expediente para que se dictara nueva resolución debidamente motivada;

Resultando que fué repuesto el expediente a los trámites anteriores a la presente resolución;

Resultando que en el expediente figuran dos documentos de comprobación al parecer contradictorios: el certificado del Catastro de Rústica y una fotocopia de certificación del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, relativos ambos a la finca a expropiar cuya discrepancia es radical; que al rectificar y complementar los datos sobre identificación de la citada finca, pese a la oposición del propietario de la misma, se pudo averiguar que la parcela que se pretende ocupar es la descrita en el Certificado del Catastro de Rústica, que a su vez es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, variando el propietario, que en lugar de don Juan Conde Pérez es el citado don Juan Conde Pérez y sus dos hijas;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia emitió el informe reglamentario, de fecha 6 de octubre de 1965, como complemento del emitido anteriormente de fecha 24 de agosto de 1965, estimando que la finca sobre la que había de recaer la declaración de necesidad de ocupación es la descrita en el informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965, con la superficie que consta en la certificación catastral, y que debía considerarse como titular del inmueble exclusivamente a don Juan Conde Pérez;

Resultando que iniciado el presente expediente de expropiación, se señaló como finca a expropiar la de don Juan Conde Pérez, por su proximidad inmediata al terreno ocupado por la cantera «María José», lindando con la misma;

Resultando que la cantera «María José» ha agotado prácticamente la arcilla de los terrenos ocupados por la misma, careciendo de la materia prima necesaria para la continuidad de su industria anexa de cerámica;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las dudas suscitadas acerca de la identificación material y jurídica de las fincas a expropiar deben ser resueltas con arreglo a las actuaciones practicadas a la documentación obrante en el expediente y a las alegaciones del beneficiario, en razón a la facultad de impulso que se reconoce a éste en el procedimiento de expropiación, según el artículo 5.º-2, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957;

Considerando que el artículo 19 c) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa señala como documento de comprobación, entre otros, las certificaciones de los Registros de la Propiedad y Fiscales;

Considerando que pese a la aparente contradicción existente en este caso entre las certificaciones del Catastro de Rústica y del Registro de la Propiedad, ha quedado plenamente identificada la finca sobre la que ha de recaer la declaración de necesidad de ocupación, por la actuación y posterior informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965 (informe que obra en el expediente en el folio número 70), con los límites y superficie que constan en la certificación del Catastro de Rústica, y cuyo único titular, según la indicada certificación, es don Juan Conde Pérez;

Considerando que queda acreditada la necesidad de ocupación de la finca que se pretende expropiar por su propia situación, lindante con el terreno ocupado por la cantera «María José», que al haberse agotado prácticamente necesita otros terrenos que proporcionen la materia prima necesaria para la

continuidad de la industria. Es natural que a medida que va consumiéndose la arcilla existente en el terreno actualmente ocupado, se siga avanzando el tajo de explotación, lo que determina arrancar la arcilla de la parcela de don Juan Conde Pérez, por la continuidad y estado material del tajo, y aun cuando existen en Ejea de los Caballeros otras parcelas que cuentan con arcillas iguales o similares a las que puede proporcionar la parcela de don Juan Conde Pérez, ninguna de ellas está lindante a la cantera «María José», lo que determina que sea la parcela cuya necesidad de ocupación se declara, y no otra, la que siga suministrando la arcilla para la industria de cerámica de don Santiago Asensio Castillo, con lo que también se conseguirá que el costo del transporte sea mínimo, lo que no sucedería si se expropiara una finca distante y alejada de la cantera «María José»;

Considerando que la extensión de la parcela cuya necesidad de ocupación se declara es la idónea para asegurar la continuidad de la industria de cerámica durante un buen número de años, y que expropiando por completo la finca, no se hace desmerecer ni perder valor al resto, como ocurriría de expropiar parte de ella;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Este Gobierno Civil haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de la parcela de 1 hectárea 91 áreas y 20 centiáreas (19.120 metros cuadrados) que a continuación se describe:

Término municipal: Ejea de los Caballeros.
Propietario: Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros.

Clase de finca: Cereal secano de tercera.
Polígono parcelario número 7.
Numeración de la parcela: 466.

Paraje: Monte Marcuera, partida Eras Altas o Campo San Gil.

Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, y en el 20 del Reglamento para su aplicación, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 16 de febrero de 1968.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 23 de febrero de 1968.—El Inspector general, Jefe del Distrito Minero.—656-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sotresgudo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotresgudo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sotresgudo (Burgos). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sotresgudo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos: